

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 7 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 5 fracción XXV y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como una estrategia para dar mayor transparencia a la gestión y el desempeño de la Administración Pública Federal, el impulso a la mejora en la calidad en la gestión pública, para lo que se hace necesario establecer programas de mejora regulatoria en los procedimientos, organización y desempeño de las instituciones y de los servidores públicos.

Que el Plan mencionado establece que el gobierno desarrollará un sistema nacional para que la mayor parte de la población pueda tener acceso a las nuevas tecnologías de información, y que éstas sean el vehículo natural que intercomunique a los ciudadanos entre sí, con el gobierno y con el resto del mundo.

Que se han detectado áreas susceptibles de mejora en la gestión interna de los trámites que lleva a cabo esta Secretaría, sobre todo en lo que se refiere a la homologación de los procesos y control de los trámites que se ejercen en las distintas ventanillas, por lo que se hace necesario establecer un sistema que controle dichos procesos.

Que el establecimiento de las políticas generales a las que se deben sujetar las unidades administrativas de la Secretaría para el otorgamiento, de conformidad con la legislación aplicable, de las concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en las materias competencia de la Secretaría constituyen facultades indelegables del titular de la SEMARNAT.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 69-Q, que las dependencias no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo, por lo que resulta imprescindible armonizar el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría con el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Que lo anterior hace necesario, además de mantener actualizado dicho registro, aplicar herramientas de control a la gestión de los trámites; tales como, la asignación de responsabilidades específicas a cada una de las áreas involucradas en el procedimiento de inscripción y gestión de los trámites, así como aplicar tales herramientas de manera obligatoria y transparente de cara a la sociedad.

Que el compromiso del Gobierno Federal es asegurar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

Que la mejoría en la gestión de los trámites, derivada de un proceso uniforme y transparente, permitirá que los particulares cumplan con menores costos la regulación vigente y se garantice la equidad entre particulares.

Que es necesario establecer sistemas tecnológicos para administrar, y aumentar la eficacia y eficiencia de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de dar un mejor servicio a los ciudadanos en los procedimientos administrativos, responsabilidad de esta dependencia.

En virtud de todo lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECEN LAS BASES DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRAMITES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- Se crea el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como una herramienta informática para la recepción, seguimiento, evaluación y control de los trámites que ingresan a la dependencia, con el objeto de:

- I. Promover la eficiencia y digitalización en la recepción, análisis y resolución de los trámites, y
- II. Que el usuario conozca la situación y etapa del procedimiento del trámite solicitado a la SEMARNAT.

ARTICULO 2.- Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Area responsable:** Unidad perteneciente a la SEMARNAT encargada de recibir, analizar o resolver los trámites;
- II. **Número de Bitácora:** Es el número único de referencia interna de la SEMARNAT, asignado por el SINAT automáticamente para el trámite que solicita el particular;
- III. **COFEMER:** Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- IV. **Dato:** Información que proporcionan los particulares a la autoridad;
- V. **Documento:** Todo aquel objeto material solicitado a los particulares y que es susceptible de incorporarse a un expediente, pudiendo ser de naturaleza pública o privada;
- VI. **Etapa del trámite:** Es el espacio de tiempo que un área requiere para admisión, análisis y resolución de un trámite;
- VII. **Procedimiento:** Sucesión de actos que se realizan a fin de alcanzar alguna finalidad jurídica;
- VIII. **Servidor Público Responsable:** Es el servidor público que en su momento se encuentre en custodia del trámite;
- IX. **RFTS:** Registro Federal de Trámites y Servicios;
- X. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XI. **SINAT:** El Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
- XII. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.

ARTICULO 3.- Para la gestión de todos los trámites que realicen los particulares ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los servidores públicos deberán apegarse a lo que dispone este Acuerdo. Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables en la materia.

Capítulo II Del Contenido del SINAT

ARTICULO 4.- El SINAT contendrá la siguiente información:

- I. Identificación del trámite, que serán obtenidos directamente del RFTS, sin ninguna modificación:
 - a) Homoclave del trámite;
 - b) Nombre del trámite;
 - c) Datos y documentos que se le solicitan al particular para presentar su trámite;
 - d) Términos de ley para responder el trámite por parte de la autoridad;
 - e) En caso de aplicar, afirmativa o negativa ficta;
 - f) Plazo de prevención con su fundamento;
 - g) Plazo para entregar información faltante, en su caso;
 - h) Periodo de Presentación del trámite, en su caso;
 - i) Nombre del formato, en su caso;
 - j) Vigencia del Trámite, en su caso;
 - k) Monto de derechos, en su caso, y
 - l) Criterios para la resolución de trámites.
- II. Recepción de trámites:
 - a) Datos personales del promovente del trámite o, en su caso, el representante legal;

- b) Número de Bitácora;
- c) Fecha de la presentación del trámite;
- d) Registro Unico de Personas Acreditadas, en su caso;
- e) Nombre del servidor público responsables de la recepción del trámite;
- f) Fecha de recepción y turno entre las diferentes etapas del procedimiento, y
- g) Nombre de los servidores públicos responsables en cada etapa del trámite y tiempo bajo su custodia.

III. Seguimiento de trámites ingresados:

- a) Información generada en cada etapa del procedimiento, que será ingresado en el SINAT por la unidad administrativa responsable del trámite.

Capítulo III

De las modificaciones al SINAT

ARTICULO 5.- Los trámites ingresados en el SINAT sólo podrán modificarse cuando se haya modificado el RFTS.

El RFTS se modificará cuando existan reformas a las disposiciones jurídicas que sustenten los trámites inscritos en él; en este caso, se deberá observar lo siguiente:

- I. El área responsable del trámite notificará y enviará una propuesta de modificación al trámite a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental en el plazo que no exceda de 5 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la disposición que dio origen a la modificación.
- II. La Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental realizará los comentarios a la propuesta en el plazo de los dos días hábiles siguientes a los establecidos en la fracción I y los enviará al área responsable.
- III. Los comentarios serán acordados por las áreas participantes en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la notificación de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental.

Transcurrido el plazo señalado en la fracción I, sin que se hubiera formulado propuesta alguna, la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental dispondrá de dos días hábiles para formularla y remitirla al área responsable quien deberá emitir su opinión técnica al respecto dentro de un plazo que no exceda de dos días hábiles.

Quando se trate de los trámites que se apliquen conforme a lo dispuesto en las fracciones I a V del artículo 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el área responsable o, en su caso, el área que manifieste su interés en la aplicación del trámite, deberá solicitar a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental el análisis del mismo para que, en caso de resultar procedente, ésta solicite la COFEMER, por los medios que establezca al respecto, la modificación correspondiente.

En todo caso, el envío de las modificaciones al RFTS se deberá realizar en el plazo de 10 días hábiles, establecido en el artículo 69-N la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 6.- Cuando se presente una modificación en el RFTS que implique un cambio en la información relativa a la identificación del trámite, la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental notificará vía electrónica a las áreas responsables, tanto de la modificación como del inicio de su vigencia conforme a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, para que el SINAT se actualice durante el mismo día hábil en que se realice la modificación.

En caso de que se requiera algún cambio, modificación y/o actualización derivado de la operación del SINAT, dentro del sistema deberá quedar registrada la fecha y hora correspondiente, el nombre, cargo y unidad de adscripción del solicitante y el nombre y cargo del servidor público que realice el cambio, modificación o actualización.

Todas las modificaciones que se realicen al SINAT tendrán un periodo de prueba máximo de 8 días antes de ejercerse plenamente. Durante este periodo, las áreas responsables realizarán pruebas de operación del sistema y en caso de fallas informáticas solicitarán el apoyo de la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones; en caso de errores en la información se lo harán saber a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental para que, en su caso, se realicen las adecuaciones conducentes.

Los periodos señalados serán obligatorios para la autoridad y no supondrán ningún periodo de espera para los particulares.

Todos los trámites que se reciban durante del periodo de prueba, deberán ser capturados en el SINAT, en el mismo momento, o de resultar imposible lo anterior, en el momento en que se reinicie la operación del sistema.

ARTICULO 7.- Cada uno de los trámites registrados en el RFTS y por lo tanto, en el SINAT, deberán contar con una descripción de las etapas del proceso correspondiente, mismo que se hará del conocimiento público a través del portal electrónico de la SEMARNAT.

Las áreas responsables ante las que se pueden presentar los trámites deberán tener disponible, para la consulta del público en general por medios electrónicos, así como físicamente, la información vigente del RFTS; así como las modificaciones más recientes al mismo y el procedimiento general y específico que deben guardar dichos trámites, sin perjuicio y en apoyo al cumplimiento del tercer párrafo del artículo 69-N de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para la consulta del estatus del trámite la SEMARNAT dará acceso vía su portal electrónico y en las ventanillas a esta información, guardando las formalidades de acceso a la información establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Capítulo IV

De la operación del SINAT

ARTICULO 8.- Los servidores públicos responsables que intervengan en cada etapa del procedimiento del trámite serán responsables directos de la correcta captura de los datos que le solicite el SINAT y deberán vigilar permanentemente el pleno apego de la información solicitada a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes que se establezcan en el RFTS y en el SINAT.

ARTICULO 9.- Para poder acceder al SINAT, los servidores públicos responsables de cada área tendrán una clave única asignada por la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, que permitirá tener los accesos requeridos para cumplir con sus atribuciones.

La responsabilidad del correcto uso de la clave única será exclusiva del servidor público responsable.

ARTICULO 10.- El SINAT generará de manera automática una notificación al responsable directo del trámite y al titular del área responsable de la etapa del trámite cuando se haya agotado el 95% de plazos legales para resolverlo.

ARTICULO 11.- Las sanciones aplicables por el incumplimiento de este Acuerdo serán las previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTICULO 12.- El SINAT generará un número de bitácora para cada uno de los trámites en el momento de su recepción y captura. Este número deberá aparecer referido en toda la documentación que emita el área responsable en el procedimiento de resolución del trámite no pudiéndose resolver ningún trámite omitiendo dicho número.

El número de bitácora estará integrado por los siguientes datos:

- I. Entidad Federativa;
- II. Identificador del Trámite;
- III. Consecutivo Mensual por Delegación, y
- IV. Mes y año de recepción.

Cuando el trámite requiera respuesta de la autoridad y se resuelva en sentido afirmativo, el SINAT generará una clave, distinta al número de bitácora, conformada por 8 caracteres, que servirá como identificador para la autoridad, este número deberá estar explícito en la resolución final del trámite.

ARTICULO 13.- El SINAT generará un documento que servirá de acuse de recibo a los particulares, independientemente de que se les acuse de recibido sobre copias simples de los documentos que entreguen, con el que podrán demostrar alternativamente la entrega de requisitos a la autoridad.

En el documento a que se refiere el párrafo anterior, se informará al particular, en su caso, que la información presentada no está completa.

Para el caso de trámites que se presenten en un área administrativa diferente a la responsable del trámite, el acuse de recibo que generará el SINAT deberá establecer que la autoridad que recibe el trámite no es competente y que el mismo se recibe sólo para ser turnado a la autoridad competente tal como lo prevé el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La no entrega del acuse de recibo constituirá, en su caso, una falta al procedimiento imputable al servidor público responsable y en ningún caso constituirá un requisito adicional para los particulares en la realización de trámite alguno.

El formato de acuse de recibo deberá incluir la siguiente información:

- I. Fecha, hora, nombre y firma del servidor público responsable que reciba el trámite;
- II. Lista de los datos y documentos que fueron entregados a la autoridad;
- III. Lista de los datos y documentos faltantes;
- IV. Sello y logotipo de la SEMARNAT, y
- V. La leyenda:

“Este documento será inválido si contiene tachaduras o enmendaduras.”

Para el caso de que la autoridad que recibe el trámite sea incompetente: “Se notifica al promovente que la autoridad que recibe el trámite no es competente para conocer y resolver el trámite solicitado, por lo que lo turnará a las autoridades competentes en los términos del artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”

De acuerdo con el artículo 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública “NO PODRAN APLICAR TRAMITES ADICIONALES A LOS INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS, NI APLICARLOS EN FORMA DISTINTA A COMO SE ESTABLEZCAN EN EL MISMO.”

ARTICULO 14.- En caso de que, por fallas técnicas el sistema no se encuentre en operación deberá notificarse de esta situación a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, la que enviará un aviso por medios electrónicos en el que se tome conocimiento, registrándose fecha y hora de la notificación.

En ese caso las obligaciones de la autoridad respecto a la captura de la información del SINAT serán suspendidas temporalmente, hasta que dicho sistema vuelva a funcionar plenamente.

En dicho caso, se hará del conocimiento del particular la imposibilidad de imprimir el acuse de recibo; indicando que le será entregado durante su siguiente visita o enviado a su domicilio.

Una vez que haya sido reestablecido el SINAT, los servidores públicos responsables deberán capturar la información faltante en el SINAT.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones del presente Acuerdo entrarán en vigor 30 días hábiles después de su publicación.

SEGUNDO.- La SEMARNAT ingresará en el SINAT la descripción de los procesos que correspondan a cada trámite, conforme a lo previsto en el artículo 7 del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de junio de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia, que suscriben las secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los estados de México, Morelos y Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACION QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO REGIONAL DEL VOLCAN POPOCATEPETL Y SU ZONA DE INFLUENCIA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “LA SEDESOL”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADA JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, Y LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGENIERO ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y POLITICA AMBIENTAL, DOCTOR FERNANDO TUDELA ABAD; Y POR LA OTRA PARTE, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE MEXICO, MORELOS Y PUEBLA, EN LO SUCESIVO “LOS GOBIERNOS ESTATALES”, REPRESENTADOS POR EL LICENCIADO ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, INGENIERO MANUEL CADENA MORALES Y LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, MAESTRA EN CIENCIAS ARLETTE LOPEZ TRUJILLO; EL LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO JESUS GILES SANCHEZ Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, INGENIERO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, Y EL LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION, MAESTRO EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y OBRAS PUBLICAS, LICENCIADO CARLOS PALAFOX VAZQUEZ; REPRESENTADAS LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y "LOS GOBIERNOS ESTATALES", POR QUIENES EN SU NOMBRE FIRMAN AL CALCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE, PARA EFECTOS DEL MISMO SE DENOMINARAN CONJUNTAMENTE, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o. párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable; por su parte, el artículo 26 de la misma Constitución, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce que la cultura de convivencia armónica con la naturaleza requiere impulsarse con gran determinación, como punto de partida hacia nuevos estilos de desarrollo, que permitan asentar los niveles de vida de la población, no por periodos cortos sino de manera sustentable, por lo que el crecimiento con calidad sólo es posible si se considera responsablemente la necesaria interacción de los ámbitos económico y social con el medio ambiente.
- III. El Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006 establece que para lograr un desarrollo sustentable que asegure la calidad del medio ambiente y la disponibilidad de los recursos naturales en el largo plazo, sobre la base de una sólida cultura a favor del medio ambiente, es necesario promover una gestión ambiental integral y descentralizada a través de instrumentos como el Ordenamiento Ecológico.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la concurrencia entre la Federación, los estados y los municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio. La citada Ley determina que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, y cuando una región ecológica se ubique en el territorio de dos o más entidades federativas, faculta a los gobiernos federal, estatales y municipales respectivos, para formular, en el ámbito de sus respectivas competencias, Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales mediante la suscripción de los convenios de coordinación respectivos.
- V. El 29 de octubre de 1935, se decretó el Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatepetl; el 11 de febrero de 1948 se modificó su cota, quedando con una superficie de 25,000 hectáreas. El Parque Zoquiapan, fue decretado el 19 de febrero de 1937, con una superficie de 19,418 hectáreas. Ambos Parques se localizan al interior de la Región del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia.
- VI. La principal problemática ambiental que enfrenta la Región del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia, es la contaminación de ríos; el acelerado crecimiento de las poblaciones cercanas, que provocan contaminación del suelo por la disposición de desechos sólidos municipales e industriales a cielo abierto; tala clandestina de los bosques de pino y oyamel; bajo nivel de productividad agrícola y la presión sobre la tierra para desarrollar actividades agrícolas y pecuarias. Aunado a lo anterior, existe una actividad volcánica creciente del Popocatepetl, el cual desde 1994 entró en un periodo de actividad importante, situación que pone en riesgo a la población asentada en las faldas del volcán. De suscitarse un evento de grandes magnitudes, la población estaría expuesta a flujos volcánicos a altas temperaturas (nubes ardientes), flujos de lodo e inundaciones (especialmente en las barrancas y arroyos), deslizamientos o caída de rocas y lluvia de material volcánico o piroclástico (ceniza, grava, gravilla y bombas volcánicas).

DECLARACIONES

- I. **DECLARA "LA SEDESOL" QUE:**
 - I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I.2** De conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda.
- I.3** Su titular, la licenciada Josefina Vázquez Mota, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este Convenio de Coordinación, conforme a lo dispuesto por los artículos 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- I.4** Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 116, piso 12, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.
- II. DECLARA “LA SEMARNAT” QUE:**
- II.1** Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2** De conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental; concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; y promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y con la participación de los particulares.
- II.3** De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 BIS 1 y 20 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente en la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local, que expidan los estados y municipios, así como suscribir convenios de coordinación con gobiernos locales, para la formulación de programas regionales de ordenamiento ecológico, de regiones que abarquen el territorio de dos o más entidades federativas.
- II.4** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su titular el ingeniero Alberto Cárdenas Jiménez, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- II.5** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, fraccionamiento Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.
- III. DECLARAN “LOS GOBIERNOS ESTATALES”**
- III.1 DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO” QUE:**
- III.1.1** De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, forma parte integrante de la Federación.
- III.1.2** De acuerdo con lo que prevén los artículos 18, 77 fracción II, 78 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 14 y 15 de la Ley de Planeación del Estado de México y 1.4, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, su Gobernador Constitucional, el licenciado Arturo Montiel Rojas, está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.1.3** Las secretarías General de Gobierno y de Ecología, son dependencias del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 15, 19 fracciones I y XV, 21 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- III.1.4** Los titulares de las secretarías General de Gobierno y de Ecología, tienen facultades para la suscripción del presente Convenio, en términos de dispuesto en los artículos 1, 3, 15, 19 fracciones I y XV, 21 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 18 de la Ley de Planeación del Estado de México; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología.

- III.1.5** Está interesado en coordinarse con “LA SEMARNAT”, “LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE MORELOS Y PUEBLA” y con sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia”; atendiendo a lo previsto en el apartado VI del artículo 9 fracción VI del Reglamento del Libro Cuarto, Código Administrativo del Estado de México.
- III.1.6** Está interesado en coordinarse con los 11 municipios que forman parte del anillo de factibilidad volcánica, siendo éstos: Amecameca, Atlautla, Ecatingo, Ozumba, Tlalmanalco, Tepetlixpa, Ayapango, Tenango del Aire, Temamatla, Ixtapaluca y Cocotitlán, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán, para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia”, atendiendo a lo previsto en el apartado VI del artículo 9 del Reglamento del Libro Cuarto, Código Administrativo del Estado de México.
- III.1.7** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 300, código postal 50000, colonia Centro, Toluca, Estado de México.
- III.2 DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS" QUE:**
- III.2.1** De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es un Estado Libre, Soberano e Independiente, que forma parte integrante de la Federación.
- III.2.2** La Secretaría de Gobierno, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 14, 25 fracción y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- III.2.3** Con fundamento en los artículos 1, 2, 70 fracción XXX, 74 y 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 1, 3 último párrafo, 4 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. Con fecha 27 de septiembre del año dos mil, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, la cual fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4079, el 29 de septiembre del mismo año.
- III.2.4** La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, en lo sucesivo “LA CEAMA”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones II, VI y XII, 5, 8 fracción II, 16 fracción XIII y 18 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los municipios y el Estado y entre éste y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua; preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, saneamiento y ambientales.
- III.2.5** Sus representantes están facultados para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 25 fracción I, 26 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 4, 8 fracción II y 16 fracciones V y XVIII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; 1, 3 fracción II, 5, 6 fracción I y 18 fracciones II, IX, XVIII, XXIII y XXV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- III.2.6** Está interesado en coordinarse con la “LA SEMARNAT” y “LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE MEXICO Y PUEBLA”, a fin de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia”.
- III.2.7** Está interesado en coordinarse con los cinco municipios que forman parte del anillo de factibilidad volcánica, siendo éstos: Tetela del Volcán, Ocuituco, Yecapixtla, Zacualpan y Temoac, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia”.

III.2.8 Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio, las oficinas administrativas de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, ubicadas en el segundo piso del Palacio de Gobierno del Estado, sitas en Plaza de Armas sin número, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.

III.3 DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA" QUE:

III.3.1 De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Puebla, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación Mexicana y que tiene personalidad jurídica propia.

III.3.2 El licenciado Melquíades Morales Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, está facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

III.3.3 La Secretaría de Gobernación, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto en el artículo 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 29 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

III.3.4 La Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto en el artículo 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

III.3.5 El maestro en Derecho Carlos Arredondo Contreras, fue designado como Secretario de Gobernación, mediante nombramiento de fecha 4 de marzo de dos mil dos, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, el licenciado Melquíades Morales Flores y está facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

III.3.6 El licenciado Carlos Palafox Vázquez, fue designado como Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas del Estado, mediante nombramiento de fecha nueve de enero de dos mil dos, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, licenciado Melquíades Morales Flores y está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en el artículo 35 fracciones I, XIV, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 8 fracción XXVI del Reglamento Interior de la SEDURBECOP.

III.3.7 De conformidad con lo establecido en los artículos 79, 81, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 7, 8 y 9 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 5 fracciones I, II y V, 12 y 19 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, está facultado para coordinarse con "LA SEMARNAT" y "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE MEXICO Y MORELOS", a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia".

III.3.8 Está interesado en coordinarse con los 18 municipios que forman parte del anillo de factibilidad volcánica, siendo éstos: Acteopan, Atlixco, Atzitzihuacan, Calpan, Cohuecan, Chiautzingo, Domingo Arenas, Huaquechula, Huejotzingo, Nealtican, San Felipe Teotlancingo, San Jerónimo Tecuaniapan, San Nicolás de los Ranchos, San Salvador El Verde, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Tlahuapan y Tochimilco, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia".

III.3.9 Para los efectos legales de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio legal el ubicado en Casa Aguayo, ubicada en la Avenida 14 Oriente número 1204, Antiguo Barrio del Alto, Puebla, Puebla, código postal 72000.

IV. DECLARACIONES CONJUNTAS

IV.1 "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

IV.2 "LAS PARTES" están conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de degradación ambiental en la Región del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia, por lo que han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, a efecto de conjuntar acciones y esfuerzos

tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural y los riesgos volcánicos, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26 y 27 párrafo tercero, 40, 43 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 14, 26, 32 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1 fracciones I, II, VIII y IX, 2 fracción I, 3 fracción XXIII, 4, 5, 6, 7 fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 Bis fracción II, 20 Bis 1 párrafo primero, 20 Bis 2, 20 Bis 3 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 7, 11 y 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5 fracción XXI, 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1, 18, 77 fracción II, 78, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 14 y 15 de la Ley de Planeación del Estado de México; 1, 2, 3, 5, 15, 17, 19 fracciones I y XV, 21 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.38, 1.40, 4.4, 4.14 y 4.16 del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 70 fracción XXX, 71, 74 y 85 D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3 último párrafo, 4, 10, 25 fracción I, 26 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 4, 5, 8 fracción II, 16 fracciones V, XIII y XVIII y 18 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente del Estado de Morelos; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos; 1, 3 fracción II, 5, 6, 17 y 18 fracciones II, IX, XVIII, XXIII y XXV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; 1, 79 fracción II y XVI, 81, 83 párrafo primero, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15 fracción VII, 29 fracción I y 35 fracciones I, XIV, XV, XVI, XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 7, 8 y 9 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 5 fracciones I, II y V, 12 y 19 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, 8 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas del Estado de Puebla; "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia".

Para la ejecución del objeto de este Convenio de Coordinación, "LOS GOBIERNOS ESTATALES" convocarán a los siguientes 34 municipios que abarcan una extensión aproximada de 283,192.53 hectáreas, para promover su participación activa en el proceso de planeación regional: Amecameca, Atlautla, Ecatzingo, Ozumba, Tlalmanalco, Tepetlixpa, Ayapango, Tenango del Aire, Temamatla, Ixtapaluca y Cocotitlán en el Estado de México; Tetela del Volcán, Ocuituco, Yecapixtla, Zacualpan y Temoac, en el Estado de Morelos, y Acteopan, Atlixco, Atzitzihuacan, Calpan, Cohuecan, Chiautzingo, Domingo Arenas, Huaquechula, Huejotzingo, Nealtican, San Felipe Teotlancingo, San Jerónimo Tecuanipan, San Nicolás de los Ranchos, San Salvador El Verde, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Tlahuapan y Tochimilco, en el Estado de Puebla.

Para efectos del presente Convenio, el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES", abarca el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia" y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio de Coordinación, así como el seguimiento y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo, se conformará el Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia, en lo sucesivo "EL COMITE", que será presidido por "LAS PARTES" y que estará integrado de la siguiente manera:

1. POR "EL GOBIERNO FEDERAL"

Un representante de "LA SEDESOL".

Un representante de "LA SEMARNAT".

2. POR "LOS GOBIERNOS ESTATALES"

Un representante de cada Estado parte, en este Convenio de Coordinación.

3. POR "LOS MUNICIPIOS"

"LOS GOBIERNOS ESTATALES" se comprometen a convocar a los 34 gobiernos municipales de la Región del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia, mencionados en la cláusula anterior, para promover su participación continua y formal dentro de "EL COMITE".

4. POR "LA SOCIEDAD CIVIL"

Constituido "EL COMITE" con las autoridades de los tres órdenes de gobierno mencionados en los incisos que anteceden, y para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar y convocar a representantes de los sectores social, productivos y académico, que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación, conforme al número que se señale en el Reglamento Interno que al efecto expida "EL COMITE".

El desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITE" estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno que deberá formularse y aprobarse por sus integrantes en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITE".

"EL COMITE" para su funcionamiento, optará por la siguiente estructura:

- a) Un Organismo Ejecutivo responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias, en el ámbito de las respectivas competencias de las autoridades que lo integran, para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia.

El Organismo Ejecutivo de "EL COMITE" estará conformado por las autoridades determinadas en la cláusula anterior y la participación de la sociedad civil.

- b) Un Organismo Técnico responsable de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia.

El Organismo Ejecutivo de "EL COMITE" nombrará a los integrantes del Organismo Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interno.

CUARTA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITE".

"LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITE" serán las siguientes:

- I. Delimitar la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio para el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia".
- II. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos.
- a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar.
- b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del proceso de ordenamiento ecológico.
- c) El cronograma de las actividades a realizar.
- d) Los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la Bitácora Ambiental.
- e) Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que deberán sujetarse los procesos de consulta pública y de ordenamiento ecológico.
- f) Realizar en el ámbito de su competencia las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación.
- III. Identificar las bases técnicas que deberán sustentar el Modelo de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia.
- IV. Identificar espacialmente:
- a) Áreas en donde concurren actividades incompatibles a realizarse o que se realicen por los sectores con incidencia territorial en la Región.
- b) Áreas de atención prioritaria en la Región.
- c) Áreas de aptitud para la realización de las actividades propias de los sectores que inciden territorialmente en la Región.
- IV. Determinar los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas aplicables a las áreas identificadas, conforme a los criterios establecidos en la fracción anterior.

- V. Mantener como propuesta única el modelo del Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia.
- VI. Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del proceso de ordenamiento ecológico regional.
- VII. Acatar y promover los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia.
- VIII. Vigilar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro de la Región.
- IX. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la Bitácora Ambiental.
- X. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas.
- XI. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran derivados del programa de ordenamiento ecológico regional.

“EL COMITE” dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

QUINTA. DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO REGIONAL DEL VOLCAN POPOCATEPETL Y SU ZONA DE INFLUENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados.
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información.
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados.
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados.
- V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución.
- VI. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible.
- VII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico.
- VIII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

SEXTA. DEL CONTENIDO DEL “PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO REGIONAL DEL VOLCAN POPOCATEPETL Y SU ZONA DE INFLUENCIA”.

“El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia”, deberá contener de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

- I. El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual “LOS GOBIERNOS ESTATALES” lo instrumenten en el territorio de cada una de las entidades federativas de la Región del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia, y
- II. Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

SEPTIMA. DE LOS ALCANCES DEL “PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO REGIONAL DEL VOLCAN POPOCATEPETL Y SU ZONA DE INFLUENCIA”.

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar las estrategias ecológicas, los lineamientos ecológicos y demás disposiciones que deriven del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia, así como en la realización de las actividades que de acuerdo con la legislación aplicable correspondan a cada una.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas del ordenamiento ecológico mencionado.

OCTAVA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO.

"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de ordenamiento ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia mediante la creación de una Bitácora Ambiental que tendrá por objeto:

- I. Compilar e integrar información actualizada sobre el proceso de ordenamiento ecológico.
- II. Facilitar la evaluación y seguimiento del cumplimiento y la efectividad de lineamientos ecológicos y estrategias ecológicas aplicables en la Región del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia.
- III. Facilitar el seguimiento de los compromisos asumidos mediante el presente Convenio de Coordinación, y
- IV. Promover el acceso a la información y la participación social en el proceso de ordenamiento ecológico de la Región.

"El COMITE" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

NOVENA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "LA SEMARNAT".

Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SEMARNAT" a través de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, se compromete a:

- I. Participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con "LOS GOBIERNOS ESTATALES" y "LA SEDESOL" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II. Coordinar a través de "EL COMITE" y "LOS GOBIERNOS ESTATALES" la elaboración de los estudios adicionales que en su caso, se llegaran a requerir, en el proceso de instrumentación del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia";
- III. Proporcionar asesoría técnica a "LOS GOBIERNOS ESTATALES" para la conformación, la instrumentación y el seguimiento de la Bitácora Ambiental del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia", en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;
- IV. Promover en el ámbito de su competencia y una vez expedido el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia", la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en la Región, observen las previsiones y los criterios ecológicos contenidos en el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia";
- V. Vigilar a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidad ambiental, dictámenes y resoluciones que se otorguen en el ámbito de la Administración Pública Federal cumplan con los lineamientos ecológicos que se determinen como resultado del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia", y
- VI. Apoyar, en la medida de sus posibilidades, el fortalecimiento de las capacidades de "LOS GOBIERNOS ESTATALES" y "LOS MUNICIPIOS" para la gestión y operación de la Bitácora Ambiental.

DECIMA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "LA SEDESOL".

Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SEDESOL" se compromete a:

- I. Participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con "LOS GOBIERNOS ESTATALES" y "LA SEMARNAT" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II. Aportar elementos y datos técnicos de su competencia que permitan a "EL COMITE" la realización de sus funciones;
- III. Adoptar las medidas convenientes para que, en la realización de las acciones tendientes al desarrollo urbano de la zona y demás acciones en el ámbito de su competencia, se observen los criterios ecológicos que se determinen como resultado del proceso del "Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia";

- IV. Colaborar en el Marco de "EL COMITE", con la creación de la Bitácora Ambiental y cumplir los compromisos que en ella se establezcan;
- V. Apoyar el fortalecimiento de las capacidades de "LOS GOBIERNOS ESTATALES" y "LOS MUNICIPIOS" para la gestión y operación de la Bitácora Ambiental, en lo que compete al desarrollo urbano y la ordenación territorial, y
- VI. Incorporar los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico materia de este Convenio de Coordinación, en los ordenamientos territoriales para la Región del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia.

DECIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "LOS GOBIERNOS ESTATALES".

"LOS GOBIERNOS ESTATALES" se comprometen a expedir de conformidad con la legislación aplicable en la materia, el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia".

Además de lo anterior, para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LOS GOBIERNOS ESTATALES" se comprometen a:

- I. Aportar a "EL COMITE" los elementos y datos técnicos a su alcance que permitan la realización de sus funciones;
- II. Difundir los avances y resultados del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- III. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental;
- IV. Observar las políticas territoriales para inducir, regular o autorizar las inversiones públicas y privadas;
- V. Conducir las acciones que le correspondan derivadas de la gestión, instrumentación y ejecución del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia" en el marco de sus facultades y atribuciones;
- VI. Vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se sujeten a los lineamientos y estrategias ecológicas contenidos en el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia" en la planeación y conducción de sus actividades en la Región;
- VII. Vigilar que sean compatibles los planes y programas de desarrollo urbano e instrumentos que de ellos se deriven, con las disposiciones que resulten del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia";
- VIII. Vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidad ambiental, dictámenes y resoluciones que se otorguen en el ámbito de la Administración Pública Estatal cumplan con los lineamientos ecológicos que se determinen como resultado del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia", y
- IX. Convocar a cada uno de los municipios de la Región y promover su integración y participación permanente en el proceso de ordenamiento ecológico de la entidad.

DECIMA SEGUNDA. DE LA PARTICIPACION DE "LOS MUNICIPIOS".

Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LOS GOBIERNOS ESTATALES" promoverán que los 34 municipios, que integran la Región del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia:

- I. Realicen las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia" y garanticen su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas contenidos en el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia", y
- III. Realicen las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los ordenamientos ecológicos locales, así como los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia".

DECIMA TERCERA. DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION.

Para la consecución del objeto del presente instrumento legal, "LAS PARTES" podrán suscribir convenios específicos o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado. Dichos documentos estarán a lo provisto en el presente instrumento y deberán incluir las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que se destinarán, así como su origen, los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos y las formas en que se llevarán a cabo y las metas y beneficios que se persiguen.

Los anexos a que se refiere la presente cláusula deberán registrarse en la Bitácora Ambiental.

DECIMA CUARTA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones por la otra parte.

DECIMA QUINTA. DE LA PUBLICACION OFICIAL.

"LAS PARTES" acuerdan realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio de Coordinación en el **Diario Oficial de la Federación** y en los órganos de difusión oficial de "LOS GOBIERNOS ESTATALES".

DECIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA Y REVISION DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, que será determinado y evaluado por "EL COMITE".

Este instrumento legal se podrá revisar, adicionar, modificar o terminar por cualquiera de "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las adiciones, modificaciones o terminación que se acuerden, deberán constar por escrito mediante aviso previo por cualquiera de las partes con 30 días de anticipación y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEPTIMA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Este Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por los titulares de "LAS PARTES".

No obstante, de subsistir las diferencias, "LAS PARTES" acuerdan en sujetarse a lo previsto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Ante cualquier controversia que pueda suscitarse con motivo del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de éste se deriven.

En el presente Convenio de Coordinación no hay error, dolo, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, razón por la cual renuncian a anularlo o rescindirlo por cualquier motivo de los enunciados.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado en el Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatepetl, en el paraje conocido como "Paso de Cortés", Municipio de Atlautla, Estado de México, a los ocho días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Semarnat: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Política Ambiental de la Semarnat, **Fernando Tudela Abad**.- Rúbrica.- Por la Sedesol: la Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de México: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- La Secretaria de Ecología, **Arlette López Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Morelos, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jesús Giles Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Puebla: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, **Melquiades Morales Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado, **Carlos Arredondo Contreras**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, **Carlos Palafox Vázquez**.- Rúbrica.